

## EL CÓDIGO PENAL DE 1837: MARCO HISTÓRICO DE SU VIGENCIA

Dr. LUIS ENRIQUE ROMERO SOTO\*

En nuestra agitada vida política, pocas épocas tan confusas como la que sigue a la emancipación. Pasado el fragor de la independencia, silenciados los ecos de Boyacá, Junín y Ayacucho, salidos los españoles del suelo americano, retornan los guerreros patriotas a sus hogares, no para reposar de la fatiga bélica sino para enfrentarse unos con otros en un movimiento de acomodación tan trepidante y caótico como el de independencia que acababa de pasar. O, si se quiere, más convulso que este, pues no aparecían claros los móviles ni los fines de tan agitados trastornos.

Ya antes de la muerte del Libertador se habían venido anunciando las tempestades. Muchas de ellas comenzaron en vida del prócer. Sus últimos años, y, sobre todo, sus días postreros, se vieron amargados por las luchas de soldados contra soldados, civiles contra civiles y soldados contra civiles. Todos a una tocados de las más violentas pasiones tanto más impetuosas e incontroladas como que no tenían siquiera la finalidad de combatir, como hasta entonces, a un enemigo común.

Difícil encontrar, se repite, años tan convulsos como los que van del treinta al sesenta de nuestro siglo XIX, esto es, los que abarca, en su vigencia, el Código Penal de 1837, de cuya promulgación estamos celebrando el sesquicentenario.

Tal vez no sea posible dar con la clave que explique todos los acontecimientos que ocurrieron en aquellos treinta años. Posiblemente no hay ninguna. Pero quizás pueda verse alguna claridad si, en vez de tomar los hechos en conjunto, se intenta mirarlos desde varios puntos de vista, que es lo que pretendemos hacer pese a que ese sistema de cortes verticales o transversales tampoco está libre de censuras porque tiene el riesgo de presentar como aislados hechos o modos de ser que constituyen un todo y como inertes y quietos, procesos que forman vivas secuencias dotadas de movimiento, a veces lento pero generalmente acelerado.

Con todo, déjese intentar situarnos sucesivamente en los tres ángulos de este triángulo conformado por la vigencia del Código de 1837. Constituyen, a nuestro modo de ver, los puntos focales más propicios para examinar los veinte años en que rigió ese estatuto. Son ellos: el punto de vista ideológico, el político y el meramente anecdótico. Si no los más adecuados para narrar la vida de una persona, que puede discurrir más hacia lo largo que a lo ancho, sí nos parecen capaces de captar

\* Ex-magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Autor de diversas obras de derecho penal, profesor universitario.

la de un código que, al fin y al cabo, no es la historia de un personaje sino la de un esquema o módulo que se aplica a muchos hombres que viven en un mismo territorio.

## I. ASPECTO IDEOLÓGICO

Aparte del hecho de que el Código Penal de 1837 se dice que tomó como modelos el francés de 1810, llamado "napoleónico" y el español de 1822, hay que destacar que, aun no siendo el primer intento en este campo, pues, según dice D. JUAN GARCÍA DEL RÍO en sus *Meditaciones colombianas* (pág. 73), en 1826 se había elaborado un proyecto que aunque no fue aprobado por el Congreso, sí fue el primero que logró consolidarse como obra que, debido a la inteligencia y preparación de D. JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ, auxiliado, al parecer, por don LINO DE POMBO, venía a ser, en realidad, la primera culminación de un gran anhelo de la naciente república, a saber, organizar sus leyes de acuerdo con principios generales y no al azar de las circunstancias como ocurría con casi todas las leyes de la Colonia, de índole primordialmente casuista, como que las Cédulas y Ordenanzas de la Corona se dictaban a compás y medida de los problemas que se trataban de resolver.

No intento analizar la índole del Código ni los principios que lo inspiran, ni las corrientes de pensamiento a que obedecieron sus modelos, los ya citados Códigos de Napoleón y de España.

Me interesa señalar el ambiente ideológico en que fue aplicado, porque entiendo que las ideas dominantes en la época de su vigencia condicionaron no poco la índole de este estatuto, pues que la bondad de las leyes depende no tanto de quien las hace sino del que las aplica.

Y hablando de esto hay que señalar un fenómeno primordial que domina el panorama espiritual prácticamente desde 1826 hasta 1860. Es la lucha alrededor de la filosofía de JEREMÍAS BENTHAM, denominada "utilitarismo" por su orientación decididamente pragmática.

Las doctrinas de BENTHAM tuvieron amplia difusión entre nosotros desde comienzos del siglo XIX. Ya NARIÑO las menciona en 1811 en *La Bagatela*, y hasta el mismo Libertador tuvo qué ver con el filósofo inglés, de quien fue amigo y con el que se cruzó algunas cartas.

SANTANDER, gran admirador de BENTHAM, dictó, en noviembre de 1825, un decreto por medio del cual hacía obligatorio en la enseñanza del derecho el texto sobre legislación del filósofo inglés y luego, al año siguiente, incluyó sus obras en el plan de estudio de los colegios oficiales.

La protesta de los católicos fue inmediata y enérgica y continuó acentuándose hasta que el Libertador, en ejercicio de la Dictadura y en plena reacción antisantanderista, suprimió, por decreto de 1828, el uso de esos textos.

Posteriormente, durante su gobierno, SANTANDER restableció a BENTHAM en el plan de estudios por decreto de 1835. Pasado este período y llegados al gobierno

los adversarios de aquel, se le suprimió del plan que hiciera, en 1840, el Dr. MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ durante la administración del general PEDRO ALCÁNTARA HERRÁN.

Es de advertir que, pese al ostracismo oficial, a los anatemas del clero y a la oposición de los prohombres que unos años más tarde fundarían el partido conservador, y que por entonces solo eran el ala moderada del santanderismo, primero, y luego, bajo el nombre de "ministeriales" y en el gobierno de MÁRQUEZ, los enemigos de SANTANDER, pese a esa oposición, se repite, no se había interrumpido la enseñanza de BENTHAM, iniciada por FRANCISCO SOTO, seguida luego por VICENTE AZUERO y llevada a su culminación por don EZEQUIEL ROJAS, su máximo representante y expositor.

La lucha espiritual entre seguidores y enemigos de BENTHAM, paralela a la política, fue no menos ardorosa que esta. Involucraba, en primer término, a una juventud entusiasta de la cual hacían parte quienes después manejaron la república o hicieron papel destacado en ella, pese a que muchos de ellos, curados de arrebatos juveniles, moderaran con la edad sus impulsos rebeldes y fueran a formar parte de una reacción más o menos virulenta y combativa que renegaba del filósofo inglés aunque en el fondo de su espíritu quedaran, como firme cimiento de su carácter, no pocas de sus enseñanzas.

Entre los discípulos de estos tres maestros, SOTO, AZUERO y ROJAS, especialmente del último, figuraron JOSÉ EUSEBIO CARO, SALVADOR CAMACHO ROLDÁN, FLORENTINO GONZÁLEZ, MANUEL MURILLO TORO, JOSÉ MARÍA y MIGUEL SAMPER, RUFINO CUERVO, MEDARDO RIVAS, JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO, FRANCISCO EUSTAQUIO ÁLVAREZ, JANUARIO SALGAR, MANUEL MARÍA MADIEDO, TEODORO VALENZUELA, CAMILO ARTURO ECHEVERRI y muchos más.

Durante los cuarenta años que duró su docencia, o sea entre 1833 y 1873, año de su muerte, y salvo las dos veces que estuvo en Europa, no cesó don EZEQUIEL ROJAS de difundir las doctrinas de BENTHAM en su cátedra universitaria, en escritos varios (algunos de ellos de carácter polémico), en sus intervenciones públicas y hasta en el Congreso.

Modesto en su vida, severo en su conducta, parco en sus palabras, fue, sin embargo, un formidable polemista que no vaciló en enfrentarse, para defender sus ideas, no solo al clero sino también a hombres de la talla de don MIGUEL ANTONIO CARO, don JOSÉ MANUEL GROOT y otros no menos ardorosos paladines católicos.

La popularidad que, al impulso de las palabras del viejo maestro (uno de los conspiradores septembrinos) adquirieron esas ideas fue tal que, como lo dice ELISA MÚJICA, "Jeremías Bentham no era simplemente el autor de una teoría filosófica sino un personaje de carne y hueso, apasionadamente odiado o defendido en las calles de Bogotá" (Prólogo de las *Reminiscencias de Santa Fe y Bogotá*, pág. 15).

No es exagerado decir que este autor y sus doctrinas rigieron no solamente la moral de sus seguidores sino que también, por el hecho de ser muchos de ellos (la mayor parte) jurisperitos, determinaron la forma de interpretar y aplicar los textos legales, entre ellos el Código Penal.

Sobre la importancia del de 1837 había dicho el general SANTANDER, al devolverlo con objeciones al Congreso, que "tal código es de una importancia vital. Con el mayor cuidado se ha examinado este proyecto como que de su aplicación penden el honor y la vida de los granadinos, la seguridad del Estado, la moral pública y la libertad individual. No podemos, ni vosotros ni yo, gozarnos anticipadamente de que este código sea una obra perfecta pero sí podemos pensar que es mejor que el que hoy rige entre nosotros en materia de legislación penal. Mas para que produzca todos los buenos efectos que nos prometemos, son indispensables dos leyes con las cuales está íntimamente ligado; la del procedimiento criminal y la que organice bajo un régimen vigoroso y efectivo los presidios donde deben cumplirse las penas de trabajos forzados" (*Cartas y Mensajes de Santander*, vol. X, págs. 33 y 34).

No es necesario resaltar el acierto del prócer al poner de relieve la importancia del estatuto penal y la necesidad de los códigos de procedimiento penal y de prisiones. Bien conocido es su espíritu renovador de las leyes, su confianza en el poder vitalizador de ellas, su convencimiento de que solo la organización legal y la sujeción del país a las leyes podían asegurar su libertad y su progreso.

No menos importante era el espíritu con que se las interpretara. El benthamismo suministró un valioso instrumento para ello, aparte de que moldeó el alma de una generación que contribuyó poderosamente al asentamiento civil de la república.

Se ha hecho demasiado énfasis en el fundamento utilitarista del benthamismo. Se le ha querido presentar como una doctrina hedonista de carácter inmoral que vinculaba el bien al placer, renegaba de Dios y de los principios eternos y sujetaba la vida a un estéril pragmatismo sin más horizontes que los materiales.

Para ello se acudió, como lo hicieron CARO y GROOT y cuantos atacaron los postulados de BENTHAM, a la letra de sus escritos no exentos, en verdad, de algunos de los vicios que se tachaban a su doctrina ni de las contradicciones que se procuró destacar como fallas de fondo.

Lo cierto es que el benthamismo que se enseñó en la Nueva Granada distaba no poco de las doctrinas originales del filósofo inglés.

No es este el momento de entrar a fondo en aquellas ni en lo que pudiera llamarse "versión granadina" de las mismas. Pero es lo cierto que los divulgadores de este, entre ellos, en primer términos, don EZEQUIEL ROJAS, lejos de renegar del cristianismo, resaltaban que ellas, las doctrinas de BENTHAM, reposaban en los mismos principios de la moral cristiana y profesaban la creencia en la existencia de leyes naturales, de origen divino, que lo abarcaban todo, lo bueno y lo malo, la materia y el espíritu (JAIME JARAMILLO URIBE, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, pág. 162).

No descartaba ROJAS el valor de las religiones. Solo que trataba de desligarlas del Estado. Ni negaba las relaciones de la legislación y la moral. Por el contrario, consideraba aquella fundamentalmente imbuida en esta.

La verdad es que bajo las enseñanzas de don EZEQUIEL y de la escuela benthamista granadina, se levantó una generación de hombres probos, de altísimo nivel moral, amantes del trabajo, virtuosos padres de familia, algo muy semejante al prototipo inglés de aquellos tiempos.

Grandes esfuerzos tuvieron que hacer el maestro y sus discípulos para conciliar el utilitarismo benthamiano con las ideas republicanas y democráticas. BENTHAM no era republicano. Tampoco demócrata. Pero sus discípulos granadinos resultaron, a través de las enseñanzas de ROJAS, ardientes republicanos y convencidos demócratas. Y, por encima de todo, hombres de bien.

Ya decía don ANÍBAL GALINDO, uno de esos discípulos, que "el estudio concienzudo y profundo de los *Principios de legislación* de BENTHAM, infunde tal hábito de investigación de la verdad, tal desprecio por la vocinglería y los sofismas del espíritu de bandería, separado del bienestar general y del progreso y engrandecimiento de la especie, tales hábitos de orden, de rectitud y de probidad, que si obran solos sobre conciencias profanas, bueno, y si están acompañados de sanos instintos naturales y sólida educación moral y religiosa, dan al hombre una conciencia casi invulnerable contra las seducciones del vicio. Yo por mí sé decir que debo a los sólidos principios bebidos en la obra de JEREMÍAS BENTHAM, gran parte de los hábitos de trabajo y probidad que he practicado en mi vida y el profundo respeto por el derecho de propiedad, caracterizado por BENTHAM en este precioso concepto: «todo me recuerda la parte de mí mismo que he puesto en ella». Concepto que encierra la definición de la verdadera, de la legítima propiedad, fruto del trabajo productor: «todo debe recordarle a su dueño la parte de sí mismo que ha puesto en ella». Las fortunas de otra clase, las de la usura, el peculado y el agio, recordarán a sus dueños la porción de honra, de dignidad y de vergüenza que han puesto en ellas" (*Recuerdos históricos (1840-1894)*, págs. 42, 43).

Ciertamente, el ardor, la devoción por el benthamismo, no duraron incólumes hasta la muerte del maestro EZEQUIEL ROJAS en 1873. Años antes habían comenzado a decaer al impacto de otras ideas.

Sobre el fondo moral que las enseñanzas del maestro dejaron en sus discípulos y que, como dice GALINDO, formaron la base moral de sus vidas, vino de nuevo, alrededor de los años cincuenta, con el florecer de la generación de los "Gólgotas", la influencia francesa, esta vez teñida de socialismo, encarnada más que todo en el espíritu vigoroso y en las ideas avanzadas de MURILLO TORO, cuyo lema fue "La República para el Socialismo y el Socialismo para la República".

No hubo, empero, unanimidad de criterios en la novel generación, ya que, al lado de la vertiente socialista puede señalarse la que MOLINA llama "democracia aristocratizante", personificada en FLORENTINO GONZÁLEZ, para quien el ideal era "una democracia ilustrada, una democracia en la que la inteligencia y la propiedad dirijan los destinos del pueblo" (*Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914*, págs. 58, 59).

No faltaron los toques románticos, primeras ondas de la poderosa influencia que el movimiento de ese nombre, el de estilo francés, iba a provocar entre nosotros con las obras de CHATEAUBRIAND, LAMARTINE y otros de tan abundante prole literaria que sería empeño inútil tratar de agotarla, pero entre cuyos primeros exponentes, en el tiempo, se cuenta don JOSÉ MARÍA SAMPER.

Ni tampoco dejó de sentirse, y es digna de mencionarla, la influencia de SPENCER sobre el papel decisivo del comercio y la industria en el progreso de los pueblos

y el establecimiento de la paz universal, ideas de las que sería típico representante otro benthamista, don MIGUEL SAMPER, llamado por antonomasia "el gran ciudadano".

Por lo que hace a las leyes penales, y particularmente a la aplicación del Código de 1837, considerado por algunos como demasiado riguroso y del que se decía que "acababa con los derechos individuales y garantías sociales" (JESÚS C. TORRES ALMEIDA, en *Manuel Murillo Toro*, pág. 10), hay que advertir que su dureza vino a ser templada a impulso de la interpretación benthamista de sus normas.

Principio fundamental de BENTHAM, contenido en su *Tratado de legislación civil y penal*, impuesto por SANTANDER como texto oficial en las facultades de derecho, enseñado por don EZEQUIEL ROJAS a lo largo de su meritoria carrera pedagógica, era el de la relatividad de las leyes en cuanto deben adaptarse al ambiente social para el que se han dictado o al que deben aplicarse, así como también a las condiciones de los individuos que por ellas deben regirse.

El delito nominal, decía BENTHAM, no es el mismo que el real. Un insulto es diferente para una mujer que para un hombre. El viejo principio de "las mismas penas para los mismos delitos" aparentemente justo es, por el contrario, injusto, proclamaba BENTHAM en contra de BECCARIA.

Las leyes deben atender al sexo, a la edad, a la riqueza, a la cultura, a la educación, a los prejuicios morales y religiosos. El que más tiene, más debe; y el que más sabe, es más responsable, eran postulados benthamistas.

En una época en que se predicaba como supremo apotegma la igualdad ante la ley, el predominio de las normas jurídicas sobre las condiciones personales, la consideración de que el delito es, ante todo y por sobre todo, un ente jurídico, sorprende que se llame la atención sobre la persona del delincuente, sus condiciones materiales y morales, en una palabra, su individualidad.

Todavía no sonaban en este hemisferio (y tardarían muchos años en hacerlo) los nombres de LOMBROSO, FERRI, GAROFALO, y ni siquiera Europa se percataba aún de las tendencias positivistas del derecho penal cuando ya en estos remotos meridianos se predicaba la influencia de los factores personales, sociales y telúricos en la génesis del delito.

Con razón un ilustre autor de nuestro tiempo, GUSTAVO HUMBERTO RODRÍGUEZ, se ha preguntado si no sería EZEQUIEL ROJAS un precursor de FERRI (*Ezequiel Rojas y la Primera República Liberal*, págs. 151 y ss.).

De todos modos, resulta difícil desvincular de la interpretación del Código Penal de 1837 las ideas benthamistas y la educación, en ellas, de los juristas que interpretaron sus cláusulas en este rincón de América.

## II. ASPECTO POLÍTICO

Pero ¿cuál era el ambiente en que se aplicaron ese Código y esas ideas?

Ya se ha dicho que era tumultuoso, convulso. Pero eso no es todo. Hay que añadir que por el escenario nacional se movían, con apostura leonina, todos aquellos

caudillos que todavía no soltaban de la mano las armas con que habían consolidado la independencia de la nación. Sus huellas se entrecruzaban en el ámbito del país, mostrando la colérica inquietud con que se desplazaban, como en un abrevadero de fieras, en busca de un territorio propio donde ejercer omnímodamente sus impetus de mando.

Sin tanto estrépito pero tal vez con mayor eficiencia se movían los civiles tras las posiciones de gobierno, formando y disolviendo uniones de cuyo girar de remolinos salieron los dos grandes partidos políticos colombianos.

No era extraño que en ese ambiente hostil, los odios y las ambiciones de unos y otros buscaran el trágico escenario de la guerra para resolver su predominio.

A poco de entrar en vigencia el Código de 1837 y terminado el período presidencial de SANTANDER, estalló la llamada "Guerra de los Supremos", nombre que le fue dado porque cada uno de los caudillos insurrectos se proclamó a sí mismo "jefe supremo" de su respectivo territorio: OBANDO en el sur, SALVADOR CORDOBA en Antioquia, MANUEL GONZÁLEZ en Santander, FRANCISCO CARMONA en la Costa.

En medio del fragor de los combates, se hizo el cambio de gobierno. MÁRQUEZ entregó la presidencia a PEDRO ALCÁNTARA HERRÁN quien, con su suegro TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA, habían tomado parte activa en el sofocamiento de la rebelión.

Progresista fue el gobierno del yerno y no menos el del suegro, quien tomó las riendas del mando en 1845.

Célebres en la administración de MOSQUERA, a más de las reformas consistentes en la navegación a vapor por el río Magdalena, el cambio de sistema monetario y otras, fueron las intervenciones de su secretario don FLORENTINO GONZÁLEZ, otro septembrino y benthamista ya reformado, quien traía de Europa las últimas ideas sobre libre cambio, las que trató de implantar entre nosotros con resultados funestos.

Viene luego el gobierno del general JOSÉ HILARIO LÓPEZ con su dramático siete de marzo, iluminado, según se dijo, por los puñales de las barras en el templo de Santo Domingo.

En ese gobierno, que va desde 1849 a 1853, se sitúa el fin de la Colonia. Las reformas llevadas a cabo así lo acreditan a los ojos de muchos: la abolición de la esclavitud, la del estanco de tabaco, la de los privilegios y monopolios, la del cadalso político. Esto, junto a la proclamación de las libertades esenciales como las de prensa, de industria, de enseñanza, de asociación y de conciencia. Todo ello mostraba un cambio fundamental en el rumbo de la República.

Una guerra civil, la de 1851, gestada con pretextos religiosos, sirvió de umbral a estas reformas. Sofocada por la fuerza de las armas, se continuó dándole nueva fisonomía al país.

Bien se ve que los mismos puños formidables que podían volver trizas la república, eran capaces de armarla nuevamente, no solo renovada sino mejorada.

Así sucedió una vez más cuando el golpe de MELO. Súbitas voces de antiguo patriotismo sonaron en el ámbito de la nación para convocar el viejo fervor republicano en defensa de las instituciones.

Antiguos adversarios se unieron para protegerlas. MOSQUERA y LÓPEZ, HERRÁN y TOMÁS HERRERA, "gólgotas" y "draconianos" se dieron la mano para combatir la dictadura. El país mostró palpablemente que, en medio de los vórtices de las ambiciones, en la caótica tempestad de las discordias políticas, había un fondo común de civilidad y derecho.

Buena muestra de ello fue el gobierno de don MANUEL MARÍA MALLARINO, en el que se respetaron todos los credos y se garantizaron todas las legítimas aspiraciones.

Pasado ese período de civilidad y de paz, vino el gobierno de don MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ y con él un nuevo Código Penal: el de 1858. Había terminado la vigencia del de 1837.

### III. ASPECTO ANECDÓTICO

Pese a ser estos veinte años una época en que las viejas virtudes heredadas de la Colonia seguían rigiendo la vida privada de los ciudadanos y no eran muchos, por ende, los delitos que se cometían, algunos crímenes hubo que conmovieron a la ciudadanía y dieron ocasión a que se aplicaran las normas, bastante drásticas, del Código que se viene mencionando, entre cuyas disposiciones más curiosas estaban las que sancionaban con "los oficios más duros" a las mujeres (arts. 42 y 50) o las que castigaban como delito opinar contra la Constitución, o las que establecían la "venganza divina" por delitos contra la religión (arts. 202 a 209).

Con todo y establecer la pena de muerte para los delitos más graves, no faltaron algunos que, por su magnitud, fueron rememorados años más tarde por escritores costumbristas como don BERNARDINO TORRES, don PEDRO MARÍA IBÁÑEZ y, sobre todo, por don JOSÉ MARÍA CORDOVEZ MOURE, en cuya bien conocida obra *Reminiscencias de Santa Fé y Bogotá* se relatan, en amena prosa, los casos que se resumen a continuación, salvo el primero de ellos.

*Asalto al convento de San Agustín.* Con ribetes de tragicomedia narra este hecho don BERNARDINO TORRES TORRENTE (*Sombras y Misterios*), según el cual una banda de ladrones, dirigidos por el tristemente célebre Ignacio Rodríguez (quien muriera después fusilado en unión del no menos trágicamente famoso doctor Russi), penetraron una noche de 1850 en el convento de San Agustín y, más precisamente, en la celda del prior, padre José María Salavarieta, hermano menor de la heroína, y después de amordazarlo le obligaron, a punta de puñal, a revelar el lugar donde guardaba algún dinero y objetos valiosos, todo lo cual organizaron en una especie de andas que cubrieron con un paño fúnebre. Y luego de haber libado en abundancia el vino de consagrar que el buen padre guardaba en obesa damajuana bajo su lecho, tomaron sendos hábitos monacales y, disfrazados con ellos, salieron llevando las andas, como si se tratara de un muerto, atravesando de esta guisa, en lloroso cortejo, algunas calles de la ciudad hasta dar en la Huerta de Jaime en donde se repartieron el botín, parte del cual fue reconocido al día siguiente cuando llevaron a vender, con disimulo aunque no tanto, algunos de los objetos robados, lo que permitió localizar a los ladrones y detener algunos de ellos, no por desdicha al cabecilla.

*El doctor Russi.* Célebre, entre todos los criminales de la época, fue este abogado que, luego de haber sido juez, se dedicó a favorecer a toda clase de bandidos con algunos de los cuales formó una pandilla que llenó de terror a la Bogotá, quieta y monacal de los años 1850 y 1851, sembrando tal pavor entre sus habitantes que ya no se atrevían a salir de sus casas pasadas las seis de la tarde.

Después de numerosos robos y temiendo la delación de uno de sus compinches, de apellido Ferro, decidieron eliminarlo y lo apuñalaron frente al portón de la casa de Russi, situada en la parte alta de la ciudad, cerca a la plazuela de Egipto. Dejándolo por muerto, el Dr. Russi, uno de los asesinos, se dirigió a la plaza principal y, penetrando en una botica, pidió la hora, alegando que el reloj de quien se la daba estaba adelantado pues era más temprano. Todo ello con el ánimo de crear una coartada, que no le sirvió, pues encontrado Ferro aún vivo, aunque moribundo, denunció ante las autoridades a quienes lo habían herido, señalando como jefe de los mismos al propio doctor Russi quien, sometido a juicio, resolvió defenderse a sí mismo ignorando aquel aforismo de que quien se defiende a sí mismo tiene un tonto como cliente.

Dos cosas cabe destacar en este juicio: la primera, que el fiscal de la causa fue el Dr. FRANCISCO EUSTAQUIO ÁLVAREZ, uno de los más aventajados benthamistas, como discípulo que había sido del Dr. EZEQUIEL ROJAS, y quien no vaciló en aplicar al caso las teorías sobre legislación del filósofo inglés. Otra, que el doctor Russi trató de defenderse apelando al mismo BENTHAM, cuya obra sobre pruebas estaba leyendo, según CORDOVEZ MOURE, mientras urdía su defensa.

Se ha dicho que este fue el primer juicio por jurados que hubo en nuestro país, y es verdad si se toma en cuenta solo su importancia. Pero, según el mismo CORDOVEZ, el primero realmente fue el que se siguió contra algunos compinches de Rodríguez y Ferro por el robo que, en unión de estos dos últimos, quienes por entonces lograron escapar a la justicia, llevaron a cabo en la ferretería del español don Juan de Alsina, en la cual Ferro logró penetrar con llave falsa y sustraer mil onzas de oro que el dueño guardaba en cajones de los que había desocupado de mercancía.

*La emparedada.* Parece este crimen sacado, paso a paso, de las páginas de ÉDGAR ALLAN POE, quien escribiera uno de sus famosos cuentos con este mismo tema, sin saber, claro está, que alguien en la lejana Nueva Granada haría real esta historia en el año de 1852.

Ello es que en este año Trinidad Forero, ignorante y malvada mujer del pueblo, recibió a su servicio una criadita de poco más de quince años, llamada Custodia, cuya fresca apariencia llamó la atención de un presunto galán de la primera, la cual, llená de celos, decidió dar muerte a la muchacha pero no de cualquier manera sino sometiéndola a terribles torturas. Fue así como decidió emparedarla, tapiándola en el muro de su casa pero dejando por la parte exterior de su vivienda un hueco por donde pasarle un poco de comida, con el objeto de prolongar así la vida de su víctima y, con ella, sus sufrimientos.

Pero dio la casualidad de que, a un mes o poco más de estar la infeliz sufriendo tan espantosos tormentos, acertó a pasar por la calle vecina una pareja de soldados,

uno de los cuales, acometido por súbita necesidad, entró al solar contiguo y salió despavorido minutos después, porque un quejido débil pero angustioso lo había sorprendido en su quehacer.

Llamó a su cabo. Vino este con más gente. Observaron por el hueco de donde provenía el lamento; vieron por allí una mano cadavérica que se movía lentamente y escucharon algo como un susurro que imploraba auxilio. Penetraron en la casa, encararon a la mujerona, la obligaron a confesar su crimen y, por supuesto, procedieron a rescatar a la infeliz muchacha que ya no tenía el aspecto de un ser humano sino de terrible momia, tal era su estado no solo por la desnutrición sino por las heridas que su malvada patrona le había infligido en el rostro, para desfigurarla, antes de emparedarla.

Vivió la emparedada. Y vivió más que su verdugo, la cual, conducida a la cárcel del divorcio, fue juzgada y condenada, muriendo en prisión pocos años más tarde.

Todos estos casos fueron juzgados conforme al Código de 1837. Muy probablemente la severidad de sus normas fue atenuada o hecha más dura, según las circunstancias personales y sociales de los encausados. Es casi seguro que las ideas de BENTHAM nutrieron el espíritu de los juzgadores, fiscales y defensores.

De todos modos, estamos ciertos de que el aliento de la época entró a circular por las venas de este estatuto para vivificarlo y hacerlo palpar y actuar. Porque es esta la única manera como los códigos dejan de ser letra muerta y se convierten en organismos vivos que rigen con sus mandatos la existencia de las colectividades.

## EL CÓDIGO PENAL DE 1837

Dr. JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ANZOLA\*

Desde esta ilustrada tribuna quiero presentar mi saludo respetuoso a todos los profesores, juristas y abogados que han dedicado su vida a la enseñanza, al estudio y a la práctica de las ciencias penales en Colombia.

Aprovechamos la circunstancia de cumplirse el 27 de junio de 1987 el sesquicentenario de la expedición del primer estatuto penal llamado "Código Santander", que para nosotros constituye un venerable documento de características científicas, demasiado ordenadas y técnicas para la época política en que tuvo origen.

En anterior oportunidad habíamos manifestado que la República de Colombia desde su independencia ha demostrado como una cualidad muy eminente la de su profundo amor y respeto por el derecho y la justicia. Esa característica no es una simple tradición, sino una auténtica condición de sus pobladores y de sus gobernantes. De ello dan prueba las situaciones jurídicas consagradas en su Constitución y en sus leyes, que viven en constante renovación, para tratar de ponerse en acuerdo con las realidades de los tiempos. Si se estudia el proceso jurídico y su evolución, se puede afirmar con orgullo que su progreso reside principalmente en la evidente adhesión de los colombianos al principio fundamental de la justicia. Pese a ello, subsisten vicios y defectos cuya corrección trata de lograrse, persiguiendo periódicamente con aliento reformista que aún no ha culminado.

Consolidada la independencia de la República, se inician los naturales cambios exigidos por la desmembración de la Gran Colombia y la conformación de los diversos estados autónomos, cuyo régimen jurídico y legal siguió siendo por varios años el que tenía establecido el reino de España durante el extenso período de la Colonia.

La proclamación de los derechos y garantías individuales consagrados por los movimientos de independencia en las constituciones surgidas en los pueblos de Hispanoamérica, paulatinamente suprimieron la esclavitud instaurada y declararon libertades esenciales como la de opinión, de conciencia, de prensa, de locomoción, de trabajo, etc. Todo ello ocurrió en medio de dificultades y guerras internas en busca de la estabilidad jurídica y de acuerdo con las ideas filosoficopolíticas dominantes en el siglo XIX.

\* Ex-magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Autor de diversas obras, profesor universitario.